



# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagados al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertar oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiera de las mismas: lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

**PÁRTE OFICIAL**

(Gaceta del día 12 de Julio.)

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

El Excmo. Sr. General Subinspector del 7.º Cuerpo de Ejército, me remite con comunicación de 9 del actual, el siguiente edicto:

D. Emilio Calleja é Isasi, Capitán General de esta Isla, y en su nombre el primer Teniente de la Maestranza de Artillería, D. Faustino Miñón y Lorca, Juez instructor del expediente de inventario que de orden superior me hallo instruyendo por fallecimiento del Auxiliar de Almacenes de primera clase D. Francisco Sanz Santiago;

Al Excmo. Sr. Comandante General Jefe del 7.º Cuerpo de Ejército, hago saber: Que en expediente de inventario que instruyo por fallecimiento del Auxiliar de Almacenes D. Francisco Sanz Santiago, se ha acordado en providencia de este día publicar en el Boletín oficial de la provincia de León edicto citando á D.ª Carmen Sanz Santiago, hermana del difunto, y á las personas que se consideren con derecho á heredar los bienes que dejó el finado; caso de dar resultado los edictos, por Juez competente se evacuarán los interrogatorios adjuntos. A V. E. exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey, por quien administro justicia, y de mi parte le pido y suplico se digno ordenar todo cuanto queda expuesto.  
Habana 12 de Junio de 1894.— Faustino Miñón.—Excmo. Sr. Comandante General Jefe del 7.º Cuerpo de Ejército.

Lo que se publica por medio del Boletín oficial, encargando á los Alcaldes y demás autoridades de esta provincia, que tan pronto tengan conocimiento del domicilio ó

paradero de D.ª Carmen Sanz Santiago, á que hace referencia el anterior edicto, lo pongan en conocimiento de este Gobierno civil, á fin de practicar un interrogatorio que el Excmo. Sr. Capitán General de la Habana interesa se verifique cerca de la referida D.ª Carmen.  
León 10 de Julio de 1894.

El Gobernador,  
P. D., El Secretario,  
*Modesto Quintán.*

Minina.

D. SATURNINO DE VARGAS-MACHUCA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Isidoro García, vecino de León, se ha presentado en la Jefatura de Minas, en el día 28 del mes de Mayo, á las diez y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobre y otros llamada *Angelita*, sita en término realengo del pueblo de Gallejo, Ayuntamiento de Santa María de Ordás, y linda N. con dehesa del Guayo, al S. camino de Riello, al E. pueblo de Callejo, y al O. iglesia de Agradados; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata situada en la mencionada dehesa y á unos 40 metros al N. del camino; desde dicho punto se medirá al N. 50 metros, al S. 50 metros, al E. 400 metros, y al O. 400 metros, quedando así cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.  
León 13 de Junio de 1894.

*Saturnino de Vargas Machuca.*

Hago saber: Que por D. Isidoro García, vecino de León, se ha presentado en la Jefatura de Minas, en el día 28 del mes de Mayo, á las diez y cuarenta minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hierro y otros llamada *Amorosa*, sita en término realengo del pueblo de Agradados, y linda al N. con Agradados, al S. pasto común, al E. mina Rosita, y al Oeste las Ferreras; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata situada á unos 20 metros Nordeste de la fuente de la Florida, y desde dicho punto se medirá dirección N. 100 metros, y se colocará la 1.ª estaca; al S. 100 metros, y se colocará la 2.ª estaca; al O. 200 metros, y se colocará la 3.ª estaca, y al E. 400 metros, quedando así cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.  
León 13 de Junio de 1894.

*Saturnino de Vargas Machuca.*

Hago saber: Que por D. Tomás Díez, vecino de La Pola de Gordón, se ha presentado en la Jefatura de Minas, en el día 30 del mes de Mayo, á las nueve y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hulla llamada *Prudencia*, sita en término de Las Lamas, del pueblo de Pola de Gordón, Ayuntamiento de idem, y linda por el Oriente, Mediodía y Norte terreno común, y Poniente prado de D. Antonio González; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida

una calicata que existe al lado del Poniente, é inmediata al prado de D. Antonio González; desde este punto se medirá dirección Mediodía 100 metros, al Poniente 20 metros, al Norte 200 metros, al Oriente 1.500 metros, quedando así cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.  
León 13 de Junio de 1894.

*Saturnino de Vargas Machuca.*

**Montes.**

El día 6 de Agosto próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de Quintana y Congosto, bajo la Presidencia del Alcalde de dicho Municipio, y con asistencia de un empleado del ramo, la segunda subasta de 32 metros cúbicos de madera de pino (por no haber tenido efecto la primera, por falta de licitadores), valorados en 317 pesetas, que proceden de corta fraudulenta verificada por el vecindario de Quintanilla de Flórez, en el monte pinar del mismo, y que se hallan depositados en poder de Felix Falagán, de dicha vecindad.

La subasta y disfrute se verificarán con estricta sujeción á las condiciones 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 8.ª, 9.ª, 15, 18, 22, 23, 27, 28, 29, 31, 33, 35, 36, 37 y 38 del pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial del día 11 de Octubre de 1893.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.  
León 5 de Julio de 1894.

El Gobernador,

*Saturnino de Vargas Machuca.*

## OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACIÓN DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

La Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado, con fecha 25 del mes próximo pasado, dice á esta Delegación lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 25 del mes próximo pasado, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Delegado de Hacienda de Huelva, fecha 7 del mes próximo pasado, á la que acompaña dos cédulas duplicadas para que se notifique el apremio de 2.º grado que decretó el Agente ejecutivo de la Zona respectiva, contra contribuyentes por descubiertos acumulados de la contribución territorial, pertenecientes al segundo trimestre del actual año económico, por tener aquéllos su residencia en los pueblos de Barranco y Morjane, en Portugal:

Visto el art. 17 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 sobre procedimiento para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda que dice: «El Agente ejecutivo, invitando el tiempo más breve posible, notificará el decreto de apremio á los deudores comprendidos en el recargo de 2.º grado, advirtiéndoles que acudan á pagar el descubierto en el preciso término de veinticuatro horas.»

Visto el párrafo 2.º de la regla 1.ª del art. 37 de la misma Instrucción que establece que cuando los propietarios de las fincas que hayan de embargarse no residan temporal ó habitualmente en el Distrito municipal en que aquéllas radiquen, y hayan manifestado á la Delegación de Hacienda la persona que los represente en la provincia, y el punto de su residencia, se hará la notificación y emplazamiento al representante legítimo; y en otro caso al mismo interesado, aun cuando resida en otra provincia, debiendo la autoridad superior económica de la en que se siga el procedimiento ejecutivo dirigirse á la en que resida el propietario deudor que haya de ser notificado, suspendiéndose en este caso el procedimiento por ocho días, á contar desde la fecha del ausente de recibo de la cédula de notificación, é incurrindo en responsabilidad por las reclamaciones y perjuicios que puedan originarse, si no se hiciera ó justificase que dicha formalidad se había intentado en el mismo día ó al siguiente de recibir la comunicación.

Visto el núm. 6.º del art. 71 del citado cuerpo legal, según el cual, en el caso de que el deudor no resida en el Distrito municipal, ni tenga en él ni en la provincia representante y haya manifestado el punto de su residencia, las cédulas de notificación se entregarán á la enunciada Autoridad económica á los efectos que determina la última parte de la regla 1.ª del mencionado artículo 37:

Vista la disposición 3.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, que dispone que el Agente ejecutivo notificará á los deudores la diligencia que debe extender en el expediente sobre designación de los inmuebles que han de ser objeto del procedimiento, tan luego como la

dicte, y les ordenará que acudan á solventar su descubierto en el preciso término de veinticuatro horas:

Considerando que los preceptos enumerados no permiten dudar que las notificaciones y requerimientos que demanda la tramitación del procedimiento administrativo de apremio deben hacerse á los contribuyentes responsables del tributo y recargos exigibles, ó á los representantes que hayan designado, siempre que unos y otros residan en el Distrito municipal en que radiquen las fincas embargadas, ó en otros pueblos y provincias del Reino, pero en ningún caso si residen en territorio extranjero en que la Hacienda carece de las facultades ejecutivas de que se halla la vestida para hacer efectivos los derechos reconocidos y liquidados con la regularidad y rapidez que impone el pago de las obligaciones que le afectan:

Considerando que tal apreciación se halla corroborada por el texto claro y expedito de las disposiciones reglamentarias que determinan los plazos sumarios á que necesariamente debe acomodarse en todos sus trámites el procedimiento administrativo de apremio, hasta obtener la realización de los débitos, ó la venta de los bienes responsables del gravamen tributario, ó su adjudicación á la Hacienda ó á los Ayuntamientos, según los presupuestos á que pertenecen los adeudos reclamados:

Considerando que de aceptarse el criterio que parece sustentar el Delegado de Hacienda de Huelva al remitir por su notificación á hacendados forasteros que tienen su residencia en Portugal, las cédulas relativas á las providencias del apremio de 2.º grado por ejecución contra bienes inmuebles de su propiedad que radican en dicha provincia, es evidente la imposibilidad que resultaría de hacer las notificaciones en los términos perentorios de que se deja hecha mención, interrumpiéndose la acción ejecutiva, en perjuicio de los intereses públicos; y

Considerando, por último, que la Instrucción nada dice respecto de los hacendados forasteros que no hayan manifestado á la Delegación de Hacienda la persona que los represente en la provincia ni el punto de su residencia, y que hay necesidad de suplir esa silencio con una disposición que desvanezca y ponga término definitivo á las dudas que aquél pueda sugerir; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el número 6.º del art. 71 de la Instrucción de procedimiento contra deudores á la Hacienda de 12 de Mayo de 1888, se adicione en los términos siguientes:

«Si los propietarios de la riqueza inmueble dejan de hacer la designación y de dar conocimiento á la Delegación de Hacienda de la persona que los represente en el Distrito municipal ó en la Capital de la provincia en que radique el inmueble con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, las certificaciones de las providencias que los Agentes ejecutivos dicten en los expedientes sobre imposición de recargos y subasta de los bienes embargados, con el duplicado de las cédulas firmado por el

Alcalde y dos testigos designados por el mismo, surtirán todos los efectos de la notificación, siempre que los expresados documentos se fijen con el carácter de edictos en las Casas Consistoriales y en los demás sitios en que sea costumbre dar conocimiento al público de las disposiciones municipales y administrativas, y se inserten además en el Boletín oficial de la provincia los anuncios de las subastas con la antelación de quince días á la fecha en que se efectúan.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes; advirtiéndole que el más inmediato debe ser la publicación de la preinserta Real orden en el Boletín oficial de esa provincia, para que llegue á conocimiento de los Agentes ejecutivos y contribuyentes.»

Y en cumplimiento de lo mandado se publica en el BOLETÍN OFICIAL.

León 9 de Julio de 1894.—A. Vela-Hidalgo.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

*Extracto de las resoluciones del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, recaídas en expedientes de excepción de venta de terrenos, promovidos por los Alcaldes pedáneos y Presidentes de las Juntas administrativas.*

Resolución del Ministerio de Hacienda, fecha 8 de Mayo próximo pasado, desestimando la solicitud de revisión de excepción de venta, en concepto de aprovechamiento común, de los terrenos denominados Juncalada y Moncadero, ó las Targas, promovida por el Ayuntamiento de Veldafresno en nombre del pueblo de Santovenia del Monte.

Resolución del Ministerio de Hacienda, fecha 8 de Mayo último, desestimando la solicitud de excepción de venta, en concepto de aprovechamiento común, de los montes denominados Sierra y Valdacina, Medola, Carbayal las praderas tituladas Finales y Valdecina, y el terreno llamado Río y Cascajales, promovida por el Alcalde pedáneo del pueblo de Tabladino, del Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza.

Resolución del Ministerio de Hacienda, fecha 22 de Mayo último, desestimando la solicitud de excepción de venta, en concepto de aprovechamiento común, de los montes denominados Mata del Escobal, ó Mata Grande, Mata Moral y Mata de los Arrotos; las praderas tituladas Prado, Cerrado, Molinos, Escobal del Valle, El Suadal, y Era y Vallejo, Pazos, Bajera, Eras de la Eneucijada y los Fontanillos, promovida por el Alcalde pedáneo del pueblo de Rababal Viejo, Ayuntamiento de Rabanal del Camino.

Resolución del Ministerio de Hacienda, fecha 22 de Mayo último, desestimando la reclamación de excepción de venta, en concepto de aprovechamiento común del dominio útil, de los montes denominados Majadino y Majalamaría, y el Lagaron, y de un terreno titulado el Soto, y en cuyas fincas corresponde

el dominio directo al Sr. Duque de Alba, promovida por el Alcalde pedáneo de Casagola, Ayuntamiento de Gradefes.

Resolución del Ministerio de Hacienda, fecha 22 de Mayo último, desestimando la solicitud de excepción de venta de terrenos de aprovechamiento común de los montes denominados La Sierra, Sardonal y Venero, y Fueyos; las praderas tituladas La Vega, Carral, Cueva, y Valdacina, Carralmayor y Devésica, y el terreno llamado Carbayal, promovida por el pueblo de Marías de Pedrao, Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza.

Resolución del Ministerio de Hacienda, fecha 22 de Mayo último, desestimando la solicitud de excepción de venta, en concepto de aprovechamiento común del dominio útil, de una pradera titulada Era de Abajo, un soto al pago de la Cuca, un terreno de monte denominado Matorrales y otro llamado Sardones, en cuyas fincas pertenece el dominio directo al Sr. Duque de Alba, promovida por el Alcalde pedáneo del pueblo de Val de San Miguel, del Ayuntamiento de Gradefes.

Resolución del Ministerio de Hacienda, fecha 22 de Mayo próximo pasado, desestimando la pretensión de excepción de venta de terrenos, en concepto de aprovechamiento común, de los terrenos llamados Senera y Camino, Gallego, Finales, Perizal y Eras, Villarejo, Casasola y Salgueras, Medela, y Carbayal, promovida por el Alcalde pedáneo del pueblo de Santa Colomba de Somoza, perteneciente al Ayuntamiento del mismo.

Resolución del Ministerio de Hacienda, fecha 22 de Mayo último, desestimando la solicitud de excepción de venta, en concepto de aprovechamiento común, de los terrenos denominados Avesedo, Collado, Vallibus, Serrilla y Testero, promovida por el Alcalde pedáneo de Pobladura de Sena, Ayuntamiento de Láncara.

Resolución del Ministerio de Hacienda, fecha 22 de Mayo último, ha desestimado la solicitud de excepción de venta, en el concepto de aprovechamiento común, de los terrenos denominados Seta de Arriba, Urdal, Burlala, La Dehesa, Capillas, Sierra del Castrillo, Castro mayor, Las Eras y Los Huertos, La Redonda, Cuesta, Tadera y Val de la Urz y Dehesa Nueva, promovida por el Alcalde pedáneo de Sena, Ayuntamiento de Láncara.

Resolución del Ministerio de Hacienda, fecha 22 de Mayo último, desestimando la pretensión de la excepción de venta de terrenos, en concepto de aprovechamiento común, de los terrenos denominados La Lama, Mata de los Molinos y La Peña, Pedraza, Cuetaiba y Sopena, La Peña y Pinarcho de Abajo y de Arriba, promovida por el Alcalde pedáneo de Vega de Robledo, perteneciente al Ayuntamiento de Láncara.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 61 del Reglamento de 15 de Abril de 1830 para el procedimiento en reclamaciones económico-administrativas.

León 26 de Junio de 1894.—El Administrador, Santiago Illán.

**Edicto**

D. Santiago Illán, Administrador de Hacienda de la provincia, y Presidente de la Comisión de Evaluación de esta capital.

Hago saber: Que desde el día de mañana y por el término improrrogable de ocho días, estará de manifiesto en la oficina de dicha Comisión el repartimiento formado para el presente año económico de la riqueza urbana, para que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes; y en la inteligencia, que no se admitirán más que aquellas que procedan de error en la aplicación del tanto por ciento con que ha salido gravada dicha riqueza.

León 11 de Julio de 1894.—Santiago Illán.

**AYUNTAMIENTOS.***Alcaldía constitucional de Lucillo.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del arriendo a la exclusiva de los derechos de consumos y sus recargos, impuestos sobre los vinos y alcoholes que se vendan y consuman en este Municipio, durante el año económico de 1894 a 1895, anunciada para este día, se celebrará la tercera y última el día 15 del mes actual, de ocho a diez de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el mismo local que las anteriores, y en la que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes de los tipos señalados.

Lucillo 7 de Julio de 1894.—El Alcalde, Juan Castro.

*Alcaldía constitucional de Garrafe.*

En el día 17 del actual, a las dos de su tarde, y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Secretaría municipal, tendrá lugar en el local de sesiones, por falta de licitadores en la primera y segunda, una tercera y última subasta de los derechos de consumos, con venta exclusiva, al por menor, sobre las especies vendibles de que se deja hecho mérito en las predichas primera y segunda subastas, con la rebaja de una tercera parte de la cantidad que sirvió de tipo a las mismas.

Garrafe 8 de Julio de 1894.—El Alcalde, Francisco Bayón.

*Alcaldía constitucional de Molinaseca.*

Terminado el repartimiento individual de la contribución territorial y pecuaria de este Ayuntamiento, correspondiente al actual año económico de 1894 a 95, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasados éstos, no serán atendidas.

Por igual tiempo y con el mismo fin, se halla también de manifiesto en el sitio que el anterior, el repartimiento correspondiente a la contribución urbana y año económico citado.

Molinaseca 7 de Julio de 1894.—El Alcalde, Dióscoro Barrios.

*Alcaldía constitucional de Turcia.*

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria, y el de la riqueza urbana, formados en esta Ayuntamiento para el año económico de 1894 a 95, se hallan expuestos al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días; durante cuyo plazo pueden enterarse los contribuyentes en aquellos comprendidos de la aplicación del tanto por ciento con que han sido gravadas las respectivas riquezas, y hacer en este particular las reclamaciones que sean justas.

Turcia 7 de Julio de 1894.—El Alcalde, José Delás.

*Alcaldía constitucional de Cabrerros del Río.*

Terminados los repartimientos de la contribución territorial para la cobranza de las contribuciones directas, para el año económico de 1894 a 95, tanto el de rústica y pecuaria como el de la riqueza urbana, se halla uno y otro expuesto al público por término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes en ellos comprendidos hacer las reclamaciones que vieran convenientes, respecto al tanto por ciento que les ha sido señalado; en la inteligencia, que pasado dicho plazo, no serán oídos, y les parará el perjuicio que es consiguiente.

Cabrerros del Río 4 de Julio 1894.—El Alcalde, Atanasio Fresno.

*Alcaldía constitucional de El Burgo.*

Terminados los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este Municipio, para el ejercicio actual de 1894 a 95, se hallan de manifiesto en la respectiva Secretaría por término de quince días, dentro de cuyo plazo se resolverán todas las reclamaciones que presenten los interesados.

El Burgo 4 de Julio de 1894.—El Alcalde, Antonio de Prado.

*Alcaldía constitucional de Castropodame.*

Desde el día de mañana y por el término improrrogable de ocho, estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria, formado para el año económico de 1894-95, para que cada uno de los en él comprendidos pueda hacer las reclamaciones que crea convenientes sobre error en la aplicación del tanto por ciento en que ha salido gravada dicha riqueza; pues pasado dicho plazo, no serán oídas las que produzcan.

Castropodame 2 de Julio de 1894.—El Alcalde, Martín Palacio.

*Alcaldía constitucional de Laguna de Negrillos.*

Terminado el apéndice del atillamiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1894-95, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, para que puedan enterarse los que lo deseen, y presentar las re-

clamaciones que crean convenientes; pasado el término, no serán oídas.

Asimismo se halla expuesto en la misma Secretaría, por el mismo término, el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio económico de 1894-95, con el objeto que los vecinos de este Municipio puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pasados los cuales, no serán oídas.

Laguna de Negrillos 29 de Junio de 1894.—El Alcalde, Santos Vivas.—P. S. O., Dámaso Alvarez.

*Alcaldía constitucional de Cacabelos.*

Terminado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria, formado en este Ayuntamiento para el año económico de 1894 a 95, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que durante dicho plazo, pueda ser examinado y hacer los contribuyentes las reclamaciones que crean convenientes sobre error en la aplicación del tanto por ciento en que ha salido gravada la riqueza.

Cacabelos 30 de Junio de 1894.—El Alcalde, Alejandro Uceda.

*Alcaldía constitucional de Carracedelo.*

Terminado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el ejercicio económico de 1894 a 1895, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, a fin de oír las reclamaciones que se presenten de los vecinos de este término municipal que sean justas; pues terminada dicha fecha, no serán oídas.

Carracedelo 1.º de Julio de 1894.—El Alcalde, Vicente Barra.

*Alcaldía constitucional de Fresneda.*

Terminado el repartimiento individual de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria, formado para el año económico de 1894-95, se halla de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento; durante los cuales, se oírán las reclamaciones que contra el mismo se presenten por error en la aplicación del tanto por ciento en que ha salido gravada dicha riqueza para el Tesoro y recargo municipal correspondiente.

Fresneda 28 de Junio de 1894.—El Alcalde, Daniel Gutiérrez.

*Alcaldía constitucional de Villasabariego.*

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de ocho días, se halla expuesto al público el repartimiento individual de la contribución territorial y pecuaria, que ha de regir para 1894-95; los contribuyentes que se crean perjudicados con arreglo al tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza, pueden dentro de dicho plazo entablar las reclamaciones que vieran

convenientes; pues pasado ya, no serán oídas.

Villasabariego 1.º de Julio de 1894.—El Alcalde, Lázaro Alvarez.

D. Feliciano Lorenzana Fidalgo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Onzonilla.

Hago saber: Que el día 15 del actual y hora de las ocho de su mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento el arriendo a venta libre de los derechos de consumos, sal y alcoholes, sujetos al impuesto, para el año económico de 1894-95, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría. Que no teniendo efecto la primera subasta por falta de licitadores, se procederá a la segunda, que tendrá lugar en dicho local y hora el día 25 del citado mes. Para tomar parte en la licitación, es necesaria la consignación de 121 pesetas y 30 céntimos, a que asciende el 2 por 100 del total cupo y recargos, elevándose éstos a 6.065 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Onzonilla 8 de Julio de 1894.—El Alcalde, Feliciano Lorenzana.

*Alcaldía constitucional de Renedo de Valdetuéjar.*

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera y segunda subasta de arriendo a venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos, en este Ayuntamiento, para el próximo ejercicio de 1894 a 95, el Ayuntamiento y Junta de asociados, acordó verificarla por venta a la exclusiva, al por menor, de líquidos y carnes de todas clases, la cual ha sido concedida por el Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia con fecha 2 del corriente mes. En su consecuencia, se anuncia por el presente para la que ha de celebrarse el día 18 del corriente mes y hora de una a dos de la tarde, en esta Casa Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones y tarifa que el mismo señala, el cual se encuentra de manifiesto en esta Secretaría para cuantos quieran enterarse; advirtiéndose, que si no hubiere licitadores, se verificará la segunda y última, visto lo avanzado de la época, que no permite espera, para el día 22 del mismo mes y horas señaladas para la primera y con idénticas condiciones.

Renedo de Valdetuéjar 7 de Julio de 1894.—El Alcalde, Matius Alvarez.

*Alcaldía constitucional de Villaguilambro.*

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera y segunda subasta de arriendo de consumos, a venta libre, verificadas en esta localidad, por acuerdo del Ayuntamiento, a igual número de contribuyentes asociados, tendrá lugar en la casa consistorial, el día 15 del actual y hora de las once de su mañana, el arriendo con venta a la exclusiva de las especies de vinos, aguardientes y carnes, bajo el tipo y condiciones establecidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría respectiva; y si en este día no se presentaran licitadores, se celebrará la segunda el día 19; no presentándose tampoco licitadores.

tendrá lugar la tercera y última el día 24 á la misma hora y con iguales condiciones.

Villaquilambre y Julio 10 de 1894.—El Alcalde, Bernardo Balbuena.

#### Alcaldía constitucional de Calzada

Habiéndome dado parte el Guarda-Administrador del caserío de Valdelocajos, en este término municipal, que el día 23 del actual apareció abandonada y sin dueño una vaca en los campos de dicho caserío, y se encuentra recogida y en poder de dicho Administrador, se hace público para que la persona á quien pertenezca, se presente á recogerla, previo el pago de los gastos hechos, y que acredite que es el verdadero dueño.

#### Señas de la vaca

Edad de 7 á 8 años, pelo negro, bien armada de astas, tiene un ramal de cádamo en los cuernos.

Calzada y Junio 26 de 1894.—Leandro Herrero.

#### Alcaldía constitucional de Encinado.

Terminado el registro fiscal de fincas urbanas y solares de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que durante los mismos puedan los interesados examinarlo y formar por escrito las reclamaciones que viere convenientes; pues pasados, no serán oídas.

Encinado 2 de Julio de 1894.—Andrés Vega.

#### Alcaldía constitucional de Valverde Enrique

Terminado el repartimiento de contribución de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, y con separación el de la urbana, para el año económico de 1894 á 1895, se halla de manifiesto en esta Alcaldía por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas, y reclamar de agravios con referencia á las mismas; debiendo advertir, que no serán admitidas otras reclamaciones que las versen sobre la aplicación de cuotas y productos líquidos, base de las mismas, y defectos no previstos; pues transcurrido dicho plazo, no serán admisibles y se tendrán por consentidos.

Valverde Enrique 30 de Junio de 1894.—El Alcalde, Vicente Revilla.

#### JUZGADOS

D. José Román Junquera, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente llama y busca á María Iglesias Blanco, residente en Betanzos, de cuyo pueblo desapareció, ignorándose el territorio donde se encuentre; perdió una vaca natural de la Inclusa de León, de setenta años, hija natural de Antonia, sin instrucción, para que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días, á ser notificada é indagada, por virtud de auto, procesándola por hurto de una pieza de tela á doña Dolores Lozano Agra el 11 de Mayo último; prevenida, de que no verificándolo, le pasará el perjuicio que haya lugar en derecho, con

arreglo á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en la ciudad de la Coruña á 28 de Junio de 1894.—José Román Junquera.—P. S. M., José A.

D. Bernardino Ascaso y Soscos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendidos en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Marcelino Fernández Lera, hijo de Lucía Lera, de 17 años de edad, pelo y ojos castaños, color moreno, estatura un metro 70 milímetros próximamente, y á Agustín Yáñez, hijo de Juan Yáñez, de 25 años, pelo y ojos castaños, color trigueño, estatura un metro 600 milímetros, poco más ó menos, imberbes, solteros, dedicados cuando ejecutaron el hecho por que se les persigue, á la venta en comisión de géneros de lencería, algodón y otras clases, y naturales y vecinos de Peranzanes, (Foroela) partido judicial de Villafraña del Bierzo, ignorándose en la actualidad su paradero y demás circunstancias, para que en el improrrogable término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado con el fin de prestar declaración inquisitiva en la causa que se les sigue por estafa á D. Eusebio González, vecino y del comercio de esta capital; bajo apercibimiento de que, en otro caso, serán declarados rebeldes y les pasará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos procesados, poniéndoles, caso de ser hallados, á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido.

Dada en Oviedo y Junio 30 de 1894.—Bernardino Ascaso.—El Actuario, Manuel A. Rodríguez.

D. Alberto Rios, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que un sumario que instruyo por robo de metálico y efectos de la pertenencia de D.<sup>a</sup> Eusebia Rodríguez, vecina de esta ciudad, y que se ejecutó en las primeras horas de la noche del 24 de Junio último, por providencia de esta fecha he acordado insertar el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, con el objeto de interesar, como interés, de las autoridades y agentes de la policía judicial, la busca y ocupación de los efectos y metálico sustraídos, y la detención de la persona ó personas en cuyo poder se hallen, si no dieran en el acto exculpación satisfactoria de su adquisición, poniendo unos y otras á mi disposición, caso de ser hallados.

Dado en León á 5 de Julio de 1894.—Alberto Rios.—P. S. M., Martín Lorenzaua.

#### Efectos y metálico robados

Un pañuelo de Manila negro, y con bordado de lo mismo.

Otro pañuelo de alfombra, de cuatro puntas, fondo encarnado y verde lo demás, ambos en buen uso.

Media docena de cubiertos de plata.

Doce ó catorce piezas de plata de cinco pesetas, en un bolsillo de estopilla.

Una cajita de madera de forma rectangular, que contenía una moneda de oro antiguas, de veinte pesetas; otra de diez pesetas, y algunas también antiguas, de plata, de peseta y de cincuenta céntimos.

Otra cajita como la anterior, con una nota de un depósito verificado en la Sucursal del Banco de esta capital por seis mil y pico de pesetas.

D. Lino García Rivas, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción del partido por ausencia de éste en uso de licencia.

Hago saber: Que por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felix Alvarez Lezcano, natural de Grado (Asturias), para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á rendir declaración en la causa que me halla instruyendo con motivo de la fuga del mismo de la cárcel de Pola de Gordón in noche del 11 al 12 de Junio último; y se encarga á todas las autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á su busca, captura y conducción á disposición de mi autoridad.

Dado en La Vecilla y Julio 5 de 1894.—Lino García Rivas.—Por su mandado, Leandro Mateo.

#### Señas del fugado Felix Alvarez Lezcano.

Edad de 23 á 24 años, estatura regular y delgado, color moreno, pelo negro, hoyoso ó peccoso de viruelas, barbilampiño; vestia pantalón bombacho de tela azul y blusa lo mismo, chaqueta paño negro, calzado en alpargatas, todo en mediano uso.

D. Jacinto Martínez Alonso, Juez municipal de Villamontán de la Valduerna.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario municipal y Secretario suplente de este Juzgado, las cuales han de proveerse conforme á lo dispuesto por la ley provisional orgánica del Poder judicial, y reglamento de 10 de Abril de 1871, se hace pública por medio del presente edicto, para que en el preciso término de quince días, á contar desde la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, presenten los que quieran aspirar á las mismas sus solicitudes documentadas.

Dado en Villalis de la Valduerna á 30 de Junio de 1894.—Jacinto Martínez.—Por su mandado: Ramón Blanco, Secretario interino.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

D. Juan González Rodríguez, Capitán de la Zona de reclutamiento de León, núm. 30, Juez instructor nombrado para instruir expediente contra el soldado Benjamín González Rodríguez, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Benjamín González Rodríguez, hijo de Gregorio y Matilde, natural de Villabuena, Ayuntamiento de Villafraña del Bierzo, en la provincia de León, de 20 años de edad, un metro y 680 milímetros de estatura, sin señas; pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barbilla poca, boca regular, color bueno; sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación

de la presente requisitoria en el *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca en el Cuartel de la Fábrica de esta ciudad de León, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del 7.<sup>o</sup> Cuerpo de Ejército, por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento, de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le pasará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición, pues así se le ha acordado en diligencia de este día.

Dado en León á 15 de Junio de 1894.—Juan González.

D. Santos Secos Alonso, Agente ejecutivo de la 1.<sup>a</sup> Zona del partido de La Bañeza.

Hago saber: Que en virtud de moviéndola dictada por esta Agencia en el día de hoy en el expediente que se sigue en este Distrito, por débito de territorial, contra D. Lorenzo Santos Fernández, vecino de esta villa, correspondiente á los años económicos de 1890 á 1894, se sacan á pública subasta, por primera vez, los inmuebles que á continuación se dice:

La mitad de una casa proindiviso, casco de esta villa, en la calle de los Carneros, señalada con el núm. 12, que mide por el frente 15 metros próximamente toda ella, lo mismo por la espalda, y 15 metros también por cada uno de sus costados, es de planta baja y piso principal, cubierta de teja toda; linda por el frente, con dicha calle; por la derecha entrando, casa de los herederos de D. Pascual Toral; espalda, huerta de los mismos herederos, y por la izquierda, calle de la Corrupia y casa que fué de D. Felipe Santos.

Se vende para con su importe atender al pago de 155 pesetas 38 céntimos, que importan las cantidades que debe por contribución, y las costas y gastos que se calculan para hacerla efectiva; y aunque ha sido capitalizado el líquido imponible de dicha casa de 23 pesetas 13 céntimos en 521 pesetas, fue tasada por perdos para la venta en 1.500 pesetas, que es la cantidad por que se saca á subasta.

Esta tendrá lugar dentro de los quince días por que se anuncia, el día 21 de los corrientes, en la Casa del Agente que suscribe, sita en esta villa, calle de D. Juan de Mansilla, núm. 17, de once á doce de la mañana; pudiendo librar el deudor ó sus causahabientes la venta, pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate; siendo postura admisible las dos terceras partes del valor fijado para la venta.

Se anuncia la subasta sin haberse presentado por el deudor los títulos de propiedad, y será de cargo del rematante entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo y hasta el completo del precio del remate en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura.

La Bañeza 5 de Julio de 1894.—El Agente ejecutivo, Santos Secos.